



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV22/OCT/2019

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020

ANTECEDENTES

1. **Análisis de la propuesta de la estrategia.** Los días 30 de agosto y 13 de septiembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo revisaron y analizaron la propuesta de la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020.
2. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 27 de septiembre de 2019, las y los integrantes del Grupo de Trabajo de Operación en Campo manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020”.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) es competente para recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

septiembre, 2019”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafos 1 y 2; 158; párrafo 1, incisos a), b), d) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, numeral IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos b), e), j) y p); 77; 78, párrafo 1, inciso q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 83, párrafos 2 y 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) y 19, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

El artículo 34 de la CPEUM menciona que son ciudadanas y ciudadanos de la República, los varones y mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.

Con base en los artículos 35, párrafo 1, fracción I y 36, párrafo 1, fracción III de la CPEUM, es derecho y obligación de las y los ciudadanos de votar en las elecciones y en las consultas populares en los términos de la ley de la materia.

De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1 de la CPEUM, así como los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, así como el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE, refieren que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

También, el artículo 9 de la LGIPE establece que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los siguientes requisitos: estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los términos de la propia ley y contar con su Credencial para Votar. De igual manera, indica que en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

cada distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que corresponda al domicilio de la o el ciudadano, salvo los casos de excepción expresamente señalados por la ley.

Así, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d) y f) de la LGIPE, precisa que son fines del INE, contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b), c) y d) de la LGIPE, prevé que la DERFE tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en la propia ley.

En términos del artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, mismo que tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

Así bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, el Padrón Electoral constará con la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

De igual forma, el artículo 129 de la LGIPE aduce que el Padrón Electoral del Registro Federal de Electores se formará mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos, y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de las y los ciudadanos.

Es de destacar, que en atención a lo dispuesto en los artículos 130 y 142, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores e informar del cambio de su domicilio dentro de los 30 días siguientes a que éste ocurra ante la oficina del Instituto más cercana a su nuevo domicilio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Como se advierte en el artículo 131 de la LGIPE, el INE, debe incluir a las y los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar, la cual, es el documento indispensable para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer su derecho al voto.

El artículo 133, párrafo 1 de la LGIPE señala que el INE será el encargado de formar y administrar el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

En ese tenor, el artículo 134 de la LGIPE instituye que con base en el Padrón Electoral, la DERFE expedirá, en su caso, las Credenciales para Votar.

Por su parte, el artículo 135, párrafo 1 de la LGIPE, instituye que para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía de la o el ciudadano, en los términos del artículo 140 de la propia ley.

El artículo 136, párrafo 1 de la LGIPE, establece que las y los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el INE, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar.

De acuerdo con el artículo 137, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el Libro Cuarto de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar. Los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su Credencial para Votar, si fue expedida en territorio nacional.

El artículo 138 de la LGIPE expone que la DERFE, con el fin de actualizar el Padrón Electoral, realizará anualmente a partir del 1º de septiembre y hasta el 15 de diciembre del año que corresponda, una campaña anual intensa para convocar a la ciudadanía a actualizar su situación registral.

Durante el periodo de actualización, deberán acudir a las oficinas de la DERFE, en los lugares que ésta determine, para ser incorporados al Padrón Electoral, todas las ciudadanas y ciudadanos que no hubiesen sido incorporados durante la aplicación de la técnica censal total o, bien, que hubiesen alcanzado la ciudadanía con posterioridad a la aplicación de la técnica censal total.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Además, deberán acudir aquellas y aquellos ciudadanos que se encuentren incorporados en el Padrón Electoral y que no hubieren notificado su cambio de domicilio; hubieren extraviado su CPV o, bien, aquellos suspendidos en sus derechos políticos, hubieren sido rehabilitados.

El artículo 139, párrafo 1 de la LGIPE prescribe que las ciudadanas y los ciudadanos podrán solicitar su inscripción en el Padrón Electoral en períodos distintos a los establecidos para la campaña anual intensa; esto es, desde el día siguiente al de la elección y hasta el día 30 de noviembre del año previo de la elección federal ordinaria.

El párrafo 2 del precepto legal aludido dispone que las y los mexicanos que en el año de la elección cumplan los 18 años de edad entre el 1° de diciembre del año previo a las elecciones y el día de los comicios, deberán solicitar su inscripción a más tardar el día 30 de noviembre del año previo a la elección.

El artículo 146 de la LGIPE indica que las Credenciales para Votar que se expidan estarán a disposición de las y los interesados en las oficinas o módulos que determine el INE hasta el 1° de marzo del año de la elección.

También, el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE manifiesta que las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 83, párrafo 1 del RE, la Verificación Nacional Muestral es el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización.

El párrafo 2 del artículo referido, advierte que el diseño general, los objetivos específicos y la programación de cada Verificación Nacional Muestral, serán propuestos por la DERFE en el mes de junio del año previo a la emisión de sus resultados, los cuales serán analizados y discutidos por esta Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, el párrafo 3 de la disposición en comento, manifiesta que la propuesta elaborada por la DERFE generará indicadores para los objetivos siguientes:

- a) Informar a las y los miembros de esta Comisión Nacional de Vigilancia sobre el avance en el empadronamiento y en la credencialización;

JK



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b)** Apoyar la planeación de las campañas de actualización del padrón electoral y la lista nominal de electores, así como los trabajos de depuración de los instrumentos electorales referidos;
- c)** Proporcionar elementos objetivos al Consejo General para declarar válidos y definitivos el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán utilizados en cada Jornada Electoral;
- d)** Apoyar los trabajos del Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, y
- e)** Proporcionar los elementos para conocer la opinión de las y los ciudadanos sobre la atención que reciben en los Módulos de Atención Ciudadana.

De igual forma, con base en el párrafo 4 del artículo en comento, los resultados de la última Verificación Nacional Muestral servirán como elemento para que el Consejo General declare válidos y definitivos tanto el Padrón Electoral como las Listas Nominales de Electores en ambos tipos de elección y serán entregados en el mes de abril del mismo año de la elección federal o local que se trate.

Bajo ese orden de ideas, en términos de lo reglamentado en los párrafos 5 y 6 del artículo multicitado, las representaciones partidistas en la Comisión Nacional de Vigilancia conocerán el diseño muestral y la estrategia operativa; podrán participar en el diseño de las herramientas de captación de la información y en la estrategia de capacitación para la realización del operativo de campo, y podrán supervisar el levantamiento de la información conforme al calendario de actividades que se haya determinado para ello. Los resultados de la Verificación Nacional Muestral serán públicos y deberán ser difundidos en la página electrónica del Instituto.

En relación con el contenido del artículo 95, párrafo 2 del RE, para la emisión de la declaratoria de validez y definitividad, se tomarán en consideración, además, de los resultados que se obtengan de la Verificación Nacional Muestral más reciente y, en su caso, los presentados por el Comité Técnico de Evaluación del Padrón Electoral, aquellos resultados que deriven de los procesos de actualización y depuración al Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores realizados por la DERFE, así como las tareas de verificación y observaciones de los partidos políticos formuladas en los términos previstos en la LGIPE.

Por otra parte, el artículo 45, inciso j), del RIINE advierte que para el cumplimiento de las atribuciones que la LGIPE le confiere a la DERFE, le corresponde emitir los procedimientos para la aplicación de las verificaciones al Padrón Electoral y operativos de campo similares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Con base en las disposiciones expuestas, esta Comisión Nacional de Vigilancia válidamente puede recomendar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019", así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020.

TERCERO. Motivos para recomendar a la DERFE la aplicación del documento denominado "Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019".

La Verificación Nacional Muestral constituye el ejercicio de evaluación realizado por la DERFE a través de encuestas probabilísticas, con el propósito de generar indicadores cuantitativos para la evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y el avance en la credencialización, los cuales son insumos necesarios para llevar a cabo las elecciones en el ámbito federal y local correspondientes.

Bajo ese orden de ideas, resulta oportuno señalar que los resultados que se han obtenido a través de la Verificación Nacional Muestral han sido utilizados como parte de la construcción y mantenimiento del Padrón Electoral y de las Listas Nominales de Electores, constituyendo elementos que permiten dar certeza y confiabilidad a los mismos, al precisar el estado que guardan estos instrumentos electorales y, el avance en la producción de la Credencial para Votar con Fotografía.

Consecuentemente, el propósito de la Verificación Nacional Muestral, ha consistido en aportar las medidas de evaluación del Padrón Electoral, la Lista Nominal de Electores y la Credencial para Votar, a fin de proporcionar al Consejo General, elementos que contribuyan a formular la declaración relativa a la validez y definitividad del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores que serán empleados en las jornadas electorales correspondientes.

En ese contexto, deviene necesario establecer una estrategia que tenga como objetivo principal definir y establecer el procedimiento operativo en campo y gabinete para su aplicación en el levantamiento y tratamiento de la información en los domicilios de la ciudadanía en el padrón y viviendas seleccionadas para realizar los trabajos de la Verificación Nacional Muestral 2020.

Por lo anterior, esta Comisión Nacional de Vigilancia estima conveniente recomendar a la DERFE, aplicar la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019”, el cual se localiza como **Anexo 1** y forma parte integral del presente Acuerdo, y prevé como objetivos específicos, los que se describen a continuación:

- a) Puntualizar el diseño muestral para la selección de secciones, manzanas, localidades, viviendas y ciudadanía para realizar el levantamiento de la información para cada encuesta.
- b) Conceptualizar el diseño de los instrumentos de captación para el levantamiento de la información en campo de las encuestas de la Verificación.
- c) Delinear la mecánica para efectuar recorridos de campo con el propósito de detectar los cambios físicos y culturales para realizar las actualizaciones en los productos cartográficos que se utilizarán en el levantamiento de la encuesta de Cobertura.
- d) Encauzar la realización y seguimiento a las actividades de preparación para los trabajos del operativo de campo.
- e) Propiciar que se cumpla en tiempo y forma con las actividades encomendadas a las figuras participantes en el levantamiento de la información.
- f) Establecer las modalidades para capturar y procesar la información recabada en campo para generar los indicadores.
- g) Indicar las actividades de conclusión de la verificación, en lo que respecta al resguardo y destrucción de la documentación utilizada.

En la misma tesitura, se debe destacar que la estrategia mencionada se comprende con los siguientes apartados:

1. Diseño muestral. Se plantea la realización de dos encuestas denominadas:

- a) **Cobertura.** Con esta encuesta se medirá el grado de empadronamiento y de credencialización de la ciudadanía residente en el país y también el impacto del cambio de domicilio, este último medido en el lugar de destino.
- b) **Actualización.** Con ella se evaluarán algunos aspectos de la calidad de los registros electorales y del servicio de los módulos; se mide la permanencia de la ciudadanía en el domicilio del registro electoral, las causas de no residencia y el impacto del cambio de domicilio no reportado, este último medido en el lugar donde está el registro electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- 2. Instrumentos de captación.** Se disponen los instrumentos de captación que se aplicarán para cada encuesta, de acuerdo a los indicadores a obtener para la Verificación Nacional Muestral.
- 3. Actualización de Productos Cartográficos.** Se prevén las actividades que deberán realizar las Vocalías del Registro Federal de Electores de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, con el fin de llevar a cabo las tareas para la actualización cartográfica.
- 4. Preparación del Operativo en Campo.** Se establecen las actividades previas al levantamiento de la información, en las cuales participarán la DERFE, así como las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.
- 5. Enumeración de Viviendas y Levantamiento de la Información para la Encuesta de Cobertura.** Se define el personal y las áreas que llevarán a cabo el proceso de levantamiento de información de la encuesta de Cobertura, el cual comprenderá la visita a las viviendas seleccionadas para obtener la información de las y los residentes de la vivienda mayores de 18 años.
- 6. Operativo en Campo de la Encuesta de Actualización.** Se determina la estructura encargada del levantamiento de la información, la revisión de los documentos y la supervisión de las actividades de campo y gabinete; la realización de visitas a los domicilios de la ciudadanía seleccionada para recabar la información en la "Cédula de ciudadanos en el Padrón Electoral"; así como diversas actividades relacionadas con el levantamiento en campo.
- 7. Captura y Procesamiento de la Información Levantada en Campo.** Se indica que una vez aprobados los instrumentos de captación de ambas encuestas, se desarrollarán los sistemas de captura, tanto del Cuestionario de Residentes por Vivienda como de la Cédula de ciudadanos en el Padrón Electoral.
- 8. Participación de Partidos Políticos.** Se prevé que las representaciones acreditadas en los órganos de vigilancia podrán realizar las tareas de supervisión correspondientes.
- 9. Manejo de la Documentación con Información de Datos Personales.** Se dispone que los paquetes de "Cédulas de ciudadanos en el Padrón Electoral y los Cuestionarios de Residentes por Vivienda" quedarán resguardados, los cuales están a disposición para consulta por el lapso que establece la ley, al término de éste el material se destruye.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

10. Principales Actividades a Desarrollar por la Estructura Operativa Permanente y Plantilla a Contratar. Se detallan las actividades particulares que realizará cada elemento de la estructura operativa permanente y plantilla a contratar.

11. Principales Actividades a Desarrollar por las Representaciones Partidistas ante las Comisiones de Vigilancia. Se destaca la participación de las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, en las actividades de la Verificación Nacional Muestral 2020.

En ese sentido, con los instrumentos propuestos, los cuales se visualizan como el **Anexo 2** del presente Acuerdo, se incorporan los aspectos necesarios que permiten recabar la correcta y adecuada información para dicha actividad, asegurando la claridad y consistencia de la información obtenida, generando en la ciudadanía la certeza de que los datos plasmados en estos instrumentos son fidedignos y apegados a los principios rectores del INE.

Con la estrategia referida, así como con la definición de los instrumentos de captación señalados, se contribuirá a que se refuercen los mecanismos que otorgan una mayor certeza de la información contenida en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores, manteniendo la confiabilidad de dichos instrumentos electorales registrales, dando cumplimiento a los principios rectores de la función electoral.

Por las razones expuestas, resulta oportuno que esta Comisión Nacional de Vigilancia recomiende a la DERFE, aplique la estrategia contenida en el documento denominado "Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019", así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020.

Finalmente, este órgano de vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de la CNV, a efecto de que provea lo necesario para que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta del INE, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del INE.

En virtud de las consideraciones expuestas, esta CNV, en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDOS

PRIMERO. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, aplique la estrategia contenida en el documento denominado “Verificación Nacional Muestral. Procedimiento Operativo para el Levantamiento de la Información. Versión 1.1, septiembre, 2019”, así como los instrumentos de captación que se utilizarán en las encuestas de Actualización y Cobertura de la Verificación Nacional Muestral 2020, los cuales se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 9 de octubre de 2019.